

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1882.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR N.º 78.

El Sr. Gobernador civil de Orense con fecha 9 del actual me comunica el siguiente telegrama.

Ruego à V. S. se digne ordenar la busca y detencion de Ernesto Alvarez Fernandez, de 15 años edad, estatura 1,400 milímetros, pelo castaño, ojos azules con una niebla en el izquierdo, viste pantalon, chaqueta y chaleco, paño color ceniza oscuro, camisa blanca con tira, sombrero chato deteriorado y negro, una esclavina azul vieja fallosa de un embozo, cuyo sugeto se ha fugado de la casa paterna llevándose de la misma 2560 reales en plata, en el caso de ser hallado sirvase ponerle à mi disposicion por la Guardia civil.

En su consecuencia encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y captura poniéndole caso de ser habido à disposicion de este Gobierno.

Segovia 14 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 30 de Noviembre último me comunica la siguiente

##### Circular.

Teniendo conocimiento esta Direccion general de los abusos que se cometen en la fabricacion y venta de embutidos, en esa provincia, contra lo que dispone la Circular de 26 de Setiembre de 1877, basada en el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad acerca del ejercicio de dicha industria; recuerdo à V. S. el mas exacto cumplimiento de la citada disposicion, teniendo muy presente, sobre todo, lo preceptuado en la Regla 4.ª de la misma, con objeto de que los contraventores sean castigados por los Tribunales de justicia. Al mismo tiempo, procurará V. S. que todos los Alcaldes hagan cumplir cuanto se ordena en la referida Circular; para lo cual dispondrá V. S. su publicacion en el Boletin oficial.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia à fin de que cumplan con lo que se interesa en la preinserta comunicacion.

Segovia 6 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

Gaceta del 14 de Diciembre de 1882.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Declarado oficial por Real decreto de 28 de Abril de 1879 el censo de poblacion llevado à cabo por el Instituto Geográfico y Estadístico; y debiéndose regir por él en adelante todos los Ayuntamientos, y muy especialmente para la clasificacion de las poblaciones en lo que hace referencia el cap. 2.º, tit. 2.º de la ley Municipal, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al procederse à la rectificacion de las listas electorales ha de considerarse como poblacion de derecho para los efectos de la ley la que arroja el referido censo de 1877.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1882.

##### GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 10 de Noviembre de 1882

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Caja general de Ultramar.

##### Negociado 4.º

Relacion de los individuos fallecidos posteriores à 1.º de Mayo de 1877 del regimiento caballeria de la Reina, núm. 2, del Ejército de Cuba, à quienes no obstante el número de orden que tienen sus respectivos expedientes, se procede al pago de sus alcances por haber sido remiti-

do su importe por el referido cuerpo; debiendo los herederos de los individuos relacionados que no hayan reclamado hasta la fecha los créditos, remitir los documentos que justifiquen su derecho para proceder al pago de ellos, y à la vez se les dará conocimiento de la parte ó total de alcance que cada uno tiene correspondientes para la conversion en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo à la ley de 7 de Julio del presente año.

Atanasio Barranda Redondo, soldado.  
Antonio Camaño Camaño, id.  
Andrés Maldonado Rodriguez, id.  
Alonso Villalobos Cabezado.—Múm. 17.203.  
Agustin Gros Leal, id.  
Antonio Ramos Lucena, sargento 2.º.  
Antonio Ballester Sorum, soldado.  
Agustin Pages Castell, id.  
Antonio Membreño Valle.—Núm. 18.433. id.  
Aquilino Lopez Arroyo.—Núm. 20.316. id.  
Aquilino Bersal Nazaret, id.  
Antonio Barros Suarez, id.  
Antonio Landaburo Mendin, id.  
Antonio Vidal Vidal, id.  
Antonio Gota Tenedell, id.  
Antonio Clemente Sanchez, id.  
Agustin Mora Aleman.—Núm. 20.441. id.  
Agapito Sanchez Escribano, id.  
Antonio Jimenez Herrero.—Núm. 19.362. id.  
Antonio Ramos Carracedo, id.  
Antonio Abad Reguena.—Núm. 18.595, ca-  
bo 1.º.  
Alejandro Espinosa Ruiz, soldado.  
Andrés Pujol Cárdenas, id.  
Antonio Carmula Rojas, id.  
Andrés Crespo Cabrera, id.  
Antonio Martin Gallego, id.  
Agustin Córdova Galvez, id.  
Antonio Vazquez Gonzalez, id.  
Antonio Timonell Cano, id.  
Antonio Celda Garcia, id.  
Andrés Marrueco Martinez, id.  
Alfonso Escribano Lopez, id.  
Bartolomé Vega Longo, id.  
Bartolomé Olvedor Olvedor, id.  
Benito Mora Garcia, id.  
Benito Bilbao Bilbao, id.  
Benito Soto Rodriguez, sargento 1.º.  
Benito Mira Garcia, soldado.  
Bartolomé Martin Lopez, id.  
Bernardo Redondo Ortega.—Núm. 20.166. id.  
Blas Guijarro Carretero.—Núm. 23.460. id.  
Bernardo Estevez Blanco, id.  
Bartolomé Martinez Chocimaz, id.

Benigno Jerez Oviedo, cabo 1.º.  
 Benito Fernandez Cerduriña, soldado.  
 Bautista Espinosa Aruja, id  
 Bonifacio Camuza Oldi, id  
 Baldomero Garcia Hernandez, id  
 Cristóbal Muñoz Rodriguez, id  
 Clemeñte Rodena Sanchez, id  
 Celestino Cavaderes Perez, id  
 Canuto Yagüe Herranz, id  
 Cristóbal Montero Montero.—Núm. 16.658.  
 Cosme Vazquez Alvarez, id  
 Cipriano Palacios Sotano, id  
 Cipriano Arroyo Rogelio,  
 Crisanto Marmero Lopez, id  
 Cristóbal Cruz Moreno, id  
 Diego Ortiz Silvestre, id  
 Domingo Saez Gomez, id  
 Domingo Guerrero Romero, id  
 Domingo Dominguez Vargas, id  
 Dionisio Luna Garcia, id  
 Daniel Lambea Gaitan.—Núm. 19.264.  
 cabo 1.º.  
 Damian Hernandez Ayila, soldado.  
 Diego Sotomayor Lopez, id  
 Domingo Garrido Riesgo, id  
 Donato Gomez Sonardilla, id  
 Desiderio Contreras Rodriguez, id  
 Domingo Peña Fernandez, id  
 Domingo Cerdeira Cebreira, id  
 Domingo Casalen Expósito, id  
 Domingo Valladolid Gimenez, cabo 1.º.  
 Esteban Gonzalez Montañon.—Núm. 21.586  
 soldado.  
 Eustaquio Muñoz Lozano, id  
 Eusebio Picado Bartolomé, id  
 Eugenio Rivero Mateo, cabo 2.º.  
 Eduardo Miguel Bua, soldado.  
 Eugenio Perez Gil, id  
 Francisco Martin Pavordés, id  
 Francisco Garcia del Amor, id  
 Francisco Capot Salas, id  
 Francisco Espino Selamas, id  
 Felipe Garcia Garcia.—Núm. 20.344.  
 Francisco Lopez Alonso, id  
 Francisco Solano Buelto.—Núm. 21.235  
 Francisco Rodriguez Delgado id  
 Francisco Prado Gil.—Núm. 21.323.  
 Félix Cárdenas Velez.—Núm. 21.708.  
 Félix Vicente Oscar, id  
 Francisco Rodriguez Mérida.—Núm. 16.698.  
 Francisco Carmona Reijon id  
 Felipe Gonzalez Garcia.—Núm. 20.107.  
 Francisco Sanchez Valverde, id  
 Francisco Carmona Moreno, cabo 2.º.  
 Francisco Martinez Lopez, soldado  
 Félix Castillo Martin, id  
 Francisco Arenas Palma, id  
 Francisco Perias Reina, id  
 Fulgencio Maleta Peña, id  
 Francisco Parada Orozco, id  
 Francisco Polo Portes, id  
 Francisco Jimenez Aguilar, id  
 Francisco Ferrer Tardos, id  
 Francisco Villarrubia Perez, Sargento 2.º.  
 Francisco Peña Gonzalez, Soldado.  
 Francisco Flores Cerezo, id  
 Fernando Salgado Cotau, id  
 Genaro Garcia Cristóbal.—Núm. 14.629  
 Gregorio Aranda Rios, id  
 Gregorio Gascon Dalmao, Cabo 1.º  
 Gregorio Martin Canalejas, Soldado.  
 Gerardo Siso Ocadia, id  
 Gregorio Palomero Garcia, id  
 Ginés Fuentes Gonzalez, id  
 Gregorio Espada Garcia, id  
 Gerónimo Hernandez Lopez.—Núm. 22.914,  
 Gregorio Murillo Solano, id  
 Ginés Ferri Serrano.—Núm. 18.638.  
 Gerónimo Mogena Grado, id  
 Gregorio Garcia Garcia, id  
 Gabriel Ferrer Gilabert, id  
 Gregorio Corona Urruel id  
 Gaspar Berjis Tejedor, id  
 José Santiago Amador, id  
 José Calvo Pastor, id  
 Juan Diaz Alcalá.—Núm. 17.791.  
 Juan Lozano Balaguer.—Núm. 20.325.  
 Julian Mas Granell, id  
 José Perez Rodriguez, id  
 José Alavarte Roca, id  
 Juan Ruiz Camacho, id  
 José Moreno Llopis.—Núm. 14.329  
 José Luque Vera.—Núm. 23.825 Cabo 2.º.  
 José Alvarez Carreño, Soldado.

Juan del Moral Sanchez, id  
 José Garcia Sanchez, id  
 José Rivera Diaz, id  
 José Monarte Aguilar, id  
 José Perez Hernandez, id  
 José Silver Garcia, id  
 José Sanchez Ruiz, id  
 José Madrid Haro, id  
 Juan Ortiz Guillen, id  
 José Ferrer Aguido, Cabo 1.º.  
 Juan Milián Palao, Soldado.  
 José Turrina Yuste id  
 José Gonzalez Cárdenas Sargento 2.º  
 Juan Gaiton Yaguas, Soldado.  
 José Roldan Nieto, Herrador.  
 José Garcia Cardizo, Soldado.  
 Juan Giner Perez, id  
 Joaquin Fernandez Tenedor, id  
 José Moreno Gomez, id  
 José Herranz Ervites, id  
 Juan Palomino Solan Cabo 2.º.  
 Juan Galindo Piqueras, Otro.  
 Juan Escama Becerra, Soldado.  
 Juan Marni Ros.—Núm. 18.634.  
 Juan Sanz Lázaro, id  
 Julian Pascual Sanz, id  
 Julian Gomez Mancilla.—Núm. 20.988.  
 Juan Recordat Rodas, id  
 Juan Otero Ferreiro.—Núm. 22.445. Sar-  
 gento 1.º.  
 Juan Lopez Mateo.—Núm. 22.026. Soldado.  
 Juan Ariza Valverde id  
 José Vives Ballesteros, id  
 Julian Tamon Gonzalez, id  
 José Lopez Fernandez, id  
 José Erasun Tellecha, id  
 José Diaz Alonso, id  
 Juan Lariegui Larrea, Cabo 1.º  
 José Avila Lopez, Soldado.  
 Juan Vazquez Cal, id  
 José Roque Planas, id  
 Julian Tiñon Alvarez, Cabos 2.º  
 José Maria Alvarez Expósito id  
 Juan Cifra Querol, id  
 Jaime Fornaguell Mata, id  
 Joaquin Bon Hervás, id  
 Juan Segura Oliiva, id  
 Juan Roman Batureas, id  
 José Cabano Montero, id  
 Justo German Salmeron, id  
 Juan Gonzalez Ponce, id  
 José Rios Andrés, id  
 Juan Cano Sanz, Soldado.  
 Isidro Quirogo Muñoz, id  
 Inocencio Lopez Espinosa, id  
 Inocencio Ruiz Morales, id  
 Ignacio Campos Gonzalez.—Núm. 23.810.  
 Luis Fernandez Seijas, id  
 Lorenzo Rubio Sanchez, id  
 Lucas Quintela Nuñez, id  
 Leon Garcia Gonzalez.—Núm. 23.023.  
 Luis Morcillo Mateo, Trompeta.  
 Lorenzo Perez Yuste, Herrador.  
 Luis Perez Alvarez, Soldado.  
 Leoncio Galon Lopez, id  
 Laureano Fernandez Fernandez, Cabo.  
 Luis Plaza Rodriguez, Soldado.  
 Leonardo Gallo Alonso, Herrador.  
 Leoncio Garcia Córdoba, Soldado.  
 Leopoldo Goldo Marcelo, id  
 Lorenzo Pinoso Perez, id  
 Leandro Garcia Zamorano, id  
 Leonardo Lopez Neira, Cabo 1.º.  
 Mariano Portado Lamarco, Soldado.  
 Miguel Berrocal Durán, id  
 Manuel Busto Bous, id  
 Mateo Baran Gomez, id  
 Martin Nieto Martin, id  
 Marcelino Manso Puras, id  
 Modesto Perez Osain, id  
 Manuel Baez Solomina, id  
 Mariano Tapia Leon, id  
 Mariano Satigue Vela id  
 Manuel Borrajo Rodriguez, id  
 Matias Morante Nuñez, id  
 Mauricio Martin Collado, id  
 Manuel Gallul Llorente, id  
 Manuel Guerrero Galvez, id  
 Mateo Diaz Torres, id  
 Millan Escobar Alvarez, Trompeta.  
 Mariano Gonzalez Hernandez, Soldado.  
 Manuel Lopez Lopez, Trompeta.  
 Martin Martinez Borrador, Soldado.  
 Manuel Payon Arrehola.—Núm. 20.398.

Manuel Gorgoso Rodriguez, id  
 Manuel Garcia Campos, id  
 Manuel Estevez Montesinos, id  
 Marcelino Arias Alvarez, cabo 1.º.  
 Manuel Amaya Martinez, cabo 2.º.  
 Miguel Gonzalez Sanchez, Soldado.  
 Manuel Gonzalez Carballo, id  
 Miguel Cabrera Guerrero, id  
 Miguel Brancaña Braña, id  
 Martín Virgo Sanz, id  
 Manuel Estéban Gomez, id  
 Manuel Cabeda Ruiz, id  
 Manuel Garcia Ortega, id  
 Manuel Vazquez Ortega, id  
 Pedro Lopez Gonzalez, id  
 Pedro Sarrallo Gil, id  
 Pelegrin Navarro Ferrer, id  
 Paulino Martin Loño, id  
 Pedro Martin Lopez, id  
 Pedro Pablo Figuerua, id  
 Pedro Latorre Leijan, id  
 Pedro Rodriguez Gomez, id  
 Pascual Castro Caño, id  
 Pedro Lis Lis, id  
 Pablo Gatico Sanz, id  
 Pedro Latorre Zamora, id  
 Pedro Gabaldon Teresa, id  
 Pedro Oliver Colomer, id  
 Pablo Sedoy Roque, id  
 Quiterio Gonzalez Orguis, id  
 Ramon Becerra Alonso, id  
 Rito Gomez Perez, id  
 Ramon Suarez Salvador, id  
 Ramon Roig Sarri.—Núm. 19.866.  
 Ramon Ygorro Yemes, id  
 Ramon Gomez Garcia, id  
 Ramon Fernandez Rodriguez, id  
 Salvador Simon Guzman, id  
 Santiago Valero Fuentes, id  
 Santos Peinado Carrasco, id  
 Saturno Pardo Juan.—Núm. 18.184.  
 Santos Marcos Sausó, Trompeta.  
 Senen Espinosa Navarro, Soldado.  
 Saturnino Matias Parra, id  
 Serafin Martinez Reo, cabo 2.º.  
 Servando Pietro Dominguez, Soldado.  
 Serafin Perez Rodriguez, id  
 Telesforo Guerra Martin, id  
 Toribio Adalid Herras, id  
 Tomás Lozano Ortega, id  
 Vicente Avedaneda Amador, id  
 Valentin Rivero Fernandez, id  
 Vicente Gomez Martin, Trompeta.  
 Vicente Tortajada Henebra, Soldado.  
 Victor Lopez Vazquez.—Núm. 22.071.  
 Vicente Fito Abad, id  
 Victoriano Jimeno Barrero, id  
 Victoriano Zurro Gil, id  
 Valentin Mateo Rodriguez, id  
 Vicente Villalba Martinez, id  
 Valeriano Gomez Lopez, id  
 Valentin Montero Miró, id  
 Vicente Debasa Borrás, id  
 Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El  
 Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de los individuos fallecidos poste-  
 riores a 1.º de Mayo de 1877 de la brigada  
 sanitaria del Ejército de Cuba, y que se  
 procede al pago de sus alcances por ha-  
 ber sido remitido su importe por el refe-  
 rido cuerpo; debiendo los herederos de los  
 individuos relacionados que no hayan recla-  
 mado hasta la fecha los créditos, remi-  
 tir los documentos que justifiquen su de-  
 recho para efectuar el pago de ellos, y a  
 la vez se les dará conocimiento de la par-  
 te de alcances que cada uno tiene, corres-  
 pondientes para la conversion en títulos  
 de la Deuda de Cuba con arreglo a la ley  
 de 7 de Julio del presente año.  
 Modesto Rafé Aguado.  
 Antonio Montaña Gonzalez.  
 Andrés Gonzalez Campos.  
 Nicolás Cuadrillero Herevada.  
 Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El Co-  
 ronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Noviembre de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Capital. En virtud de comunicacion del Juzgado de primera instancia de este partido, pidiendo algunos datos acerca de la sustitucion que en 1875 llevó a cabo José Soria Sainz en favor de Celestino Pasagali Herranz, soldado por el cupo de esta Capital, se acordó manifestar lo que resulta de antece- dentes.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se espresan.

- Fresno de Cantespino . . . . . 1878 á 79
- Moraleja de Cuellar . . . . . 1875 á 76
- Idem . . . . . 1878 á 79
- Idem . . . . . 1879 á 80
- Santibañez de Aillon . . . . . 1869 á 70
- Fuentes de Cuellar . . . . . 1878 á 79
- Valdevarnés . . . . . 1880 á 81

Instruccion primaria.

Capital. En vista de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública relativa al nombramiento del personal que por Real orden de 8 del corriente se ha de aumentar en la Secretaría de la misma para llevar a efecto la recaudacion de fondos se acordó anunciar en el Boletin oficial por 15 dias la vacante de cajero, con sueldo 1750 pesetas y fianza de 70.000. Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Diciembre de 1882. —Fausto Rosillo, Secretario interino. —V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

# Comision provincial de Segovia.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Año económico de 1881 á 1882.—Periodo de ampliacion.—Mes de Noviembre de 1882.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

| Artículos.   | Pesetas. Cts. |
|--|---------------|
| Seccion 1. <sup>a</sup> —Gastos obligatorios.  |               |
| Capítulo 2. <sup>o</sup> —Servicios generales.   |               |
| 2. <sup>o</sup> Gastos de bagejes.....   | 31.50         |
| Capítulo 6. <sup>o</sup> —Beneficencia.  |               |
| 4. <sup>o</sup> Casa de espósitos.....   | 6.94          |
| Seccion 2. <sup>a</sup> —Gastos voluntarios.   |               |
| Capítulo 4. <sup>o</sup> —Otros gastos.  |               |
| Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....  | 17889.32      |
| Seccion 3. <sup>a</sup> —Gastos adicionales.   |               |
| 1. <sup>o</sup> Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior..... | 88893.88      |
| 2. <sup>o</sup> Id. id. id. de presupuestos anteriores.....  | 20000         |
| Total.....   | 76321.64      |

Segovia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

# Comision provincial de Segovia.

## OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Setiembre de 1882, en el replanteo de los trozos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup> seccion de la carretera de la Salceda á San Estéban Gormaz.

| CLASES.  | NOMBRES.             | Número de la cédula personal. | JORNALES. |                 | Sumas parciales. |      | TOTAL. |      |
|----------|----------------------|-------------------------------|-----------|-----------------|------------------|------|--------|------|
|          |                      |                               | Número    | Precio Pesetas. | Pts.             | Cts. | Ptas.  | Cts. |
| Peones.  | D. Manuel Bartolomé. | 35                            | 6         | 2               | 12               |      |        |      |
| Idem.    | Antonio Gil.         | 140                           | 6         | 2               | 12               |      |        |      |
| Idem.    | Pedro Hidalgo.       | 134                           | 6         | 2               | 12               |      |        |      |
| Idem.    | Manuel Gonzalez.     | 98                            | 6         | 2               | 12               |      |        |      |
| Idem.    | Roman Sancho.        | 10                            | 4         | 2               | 8                |      |        | 100  |
| Idem.    | Marcos Benito.       | 106                           | 6         | 2               | 12               |      |        |      |
| Idem.    | Agustin Garcia.      | 84                            | 4         | 2               | 8                |      |        |      |
| Idem.    | Pedro Garcia.        | 75                            | 6         | 2               | 12               |      |        |      |
| Carro de | Antonio Gil.         | 140                           | 2         | 6               | 12               |      |        |      |

Recibo de Pedro Garcia, con cédula núm. 75..... 37.50

TOTAL..... 137.50

Importa esta relacion la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.—Matabuena 23 de Setiembre de 1882.—Presenció el pago.—El Ayudante, Federico de Palacios.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

# Fiscalia de la Audiencia de Madrid.

## CIRCULAR.

El Excelentísimo Señor Fiscal del Tribunal supremo en comunicacion fecha 26 del mes pasado me dice lo siguiente.

«Ilustrísimo Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Fiscalia con fecha 10 del actual la Real orden que sigue. Excelentísimo Señor. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo, con fecha 28 del pasado desde San Ildefonso al M. R. Arzobispo de Valencia y á los RR. Obispos de Coria, Segorbe y Tarazona lo que sigue. Vistas las exposiciones dirigidas á este Ministerio por el M. R. Arzobispo de Valencia y á los RR. Obispos de Coria, Segorbe y Tarazona pidiendo determinadas aclaraciones sobre el contenido de la Real orden de 31 de Julio último que determina la responsabilidad de los Párrocos que autorizan matrimonios ilegales y suspendiendo entre tanto su publicacion. Visto el expediente en el cual ha recaído la Real orden y del que resulta. 1.<sup>o</sup> que en 29 de Abril de 1881 elevó á este Ministerio el R. Obispo de Coria una consulta en súplica de que se declarase por quien correspondiera si el Párroco que autoriza el matrimonio de individuos de tropa en servicio activo ó en situacion de reclutas disponibles antes de cumplidos los dos años, contrae ó no alguna responsabilidad y en caso afirmativo cual sea esta. 2.<sup>o</sup> Que dicha consulta se trasladó por este Ministerio al de la Guerra por Real orden de 19 de Mayo de 1881 para que se sirviera exponer lo que creyera conveniente sobre su contenido. 3.<sup>o</sup> Que el Ministerio de la Guerra pendiente su contestacion á la Real orden de 19 de Mayo, previno á este Ministerio por Real orden de 21 de Setiembre de 1881 y en vista de las reiteradas infracciones que de la Ley se cometian que se recordara por quien correspondiera á los Párrocos la prohibicion que existe para que los reclutas disponibles puedan contraer matrimonio antes de contar dos años en dicha situacion, así como tampoco puedan verificarlo los individuos de tropa que sirven en activo con licencia ilimitada mientras no hayan cumplido cuatro años de servicio. Que este Ministerio cumpliendo la soberana disposicion que antecede le circuló en 15 de Diciembre de 1881 á todos los M. RR. Arzobispos y Obispos para su conocimiento y para que á su vez lo hicieran saber á los Párrocos de sus respectivas Diócesis. 5.<sup>o</sup> Que el Ministerio de la Guerra contestando ya de una manera directa á la consulta del R. Obispo de Coria dictó la Real orden de 7 de Julio de 1882 en la que traslada á este Ministerio la acordada del Consejo Supremo del mismo ramo manifestando en perfecto acuerdo con el dictámen de sus fiscales togado y militar que toda infraccion terminante de una ley debe ser penada y por consiguiente no cabe duda que el Párroco que autoriza un matrimonio prohibido por la ley del reemplazo del

Ejército y que de un modo tan directo contribuye á burlar sus prescripciones incurre en la responsabilidad del artículo 493 del código penal, por que siempre será verdadera la doctrina jurídica que para la aplicacion de los preceptos legales debe atenderse á su espíritu y á la razon de su existencia interpretándolos de suerte que no resulten ilusorios. 6.<sup>o</sup> Que en vista de todos estos antecedentes se dictó por este Ministerio la Real orden de 31 de Julio último por la que S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por dicho Consejo Supremo se ha servido declarar que los Eclesiásticos que autoricen matrimonios militares que no tengan las condiciones legales necesarias para contraer en la responsabilidad criminal y en las penas señaladas en el mencionado art. 493 del código penal gente.

Considerando que esta última orden no resuelve ni siquiera plantea cuestion alguna canónica ni que roce con la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio limitándose en sus considerandos á enunciar los hechos indiscutibles y á deducir de ellos una consecuencia perfectamente lógica y de todos modos ajena al dogma y á la disciplina de la Iglesia.

Considerando que los dos hechos enunciados en la mencionada Real orden son:

1.<sup>o</sup> Que en 1870 se reformó el código penal poniéndole en armonia con la Ley de Junio del propio año segun la cual solo producian efectos civiles los matrimonios que se celebraran ante los Jueces municipales no teniendo, por tanto, para que establecer dicho código sancion penal alguna contra los Párrocos.

Y 2.<sup>o</sup> Que por Real Decreto del Ministerio Regencia de 9 de Febrero de 1875 se dispuso que el matrimonio que se contrajese con arreglo á los sagrados cánones produciria en España todos los efectos civiles que le reconocian las leyes vigentes hasta la promulgacion de la de 18 de Junio de 1870.

De cuyos dos hechos combinados deducia como se ha visto en consejo Supremo de la Guerra, de acuerdo con los dos Fiscales togado y militar que la sancion establecida en el artículo 493 del código penal es extensiva aplicable á los Párrocos que hoy autorizan matrimonios con efectos civiles, lo cual en 1870 no lo podia hacer legalmente nadie mas que los Jueces municipales.

Considerando que una de las atribuciones esenciales é indisputables del Estado es someter á una accion penal las infracciones de las Leyes del pais y por consiguiente y como una de ellas las del reemplazo del Ejército que establece la prohibicion detallada en el resultando.

3.<sup>o</sup> Considerando que el art. 5.<sup>o</sup> del Decreto del Ministerio Regencia antes citado dispuso que el matrimonio católico se regiría no solo por los sagrados cánones sino tambien por las Leyes civiles que estuvieran en observancia

## Juzgado municipal de Segovia.

### Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1882.

| Dias.    | Nacidos vivos. |          |        |               |          |        | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscricion. |          |        |               |          |        | Total de muertos. | Total de ambas clase. |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|-----------------------|
|          | Legítimos.     |          |        | No legítimos. |          |        | Legítimos.   |          |        | No legítimos. |          |        |                   |                       |
|          | Varones.       | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.      | Hembras. | Total. |                   |                       |
| 1        | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | »                     |
| 2        | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | »                     |
| 3        | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | »                     |
| 4        | 1              | 1        | 2      | 1             | »        | 1      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 3                     |
| 5        | 1              | »        | 1      | »             | »        | »      | 1  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 1                     |
| 6        | 2              | »        | 2      | »             | 1        | 1      | 3  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 3                     |
| 7        | 1              | 1        | 2      | »             | »        | »      | 2  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 2                     |
| 8        | »              | »        | »      | »             | »        | »      | »  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | »                     |
| 9        | 1              | 1        | 2      | »             | »        | »      | 2  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 2                     |
| 10       | »              | 1        | 1      | »             | »        | »      | 1  | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 1                     |
| TOTAL... | 6              | 4        | 10     | 1             | 1        | 2      | 12   | »        | »      | »             | »        | »      | »                 | 12                    |

Segovia 11 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## Juzgado municipal de Segovia.

### Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias.    | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | Total general. |
|----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|          | Varones.    |          |         |        | Hembras.  |          |         |        |                |
|          | Solteros.   | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. |                |
| 1        | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »              |
| 2        | 1           | »        | 1       | 2      | »         | »        | 1       | 1      | 3              |
| 3        | 1           | 1        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2              |
| 4        | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »              |
| 5        | »           | »        | »       | »      | 1         | »        | »       | 1      | 1              |
| 6        | »           | »        | »       | »      | »         | »        | »       | »      | »              |
| 7        | »           | 1        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
| 8        | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
| 9        | »           | »        | 1       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
| 10       | 1           | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1              |
| TOTAL... | 4           | 2        | 2       | 8      | 1         | »        | 1       | 2      | 10             |

Segovia 11 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## Alcaldia de Arahuetes.

El Ayuntamiento de este pueblo; y su Junta municipal, en sesion del dia 8 de Noviembre próximo pasado, han acordado se practique un deslinde y coteo general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres del término, cuyo acto dará principio á los 15 dias despues de que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Dentro del término de 15 dias despues de que se haya terminado el deslinde, se oiran las reclamaciones que se hagan, y serán atendidas las que se justifiquen legalmente, pasado dicho periodo no se oira ninguna de ellas, y se considerará firme y consentida dicha operacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien interese.

Arahuetes 11 de Diciembre de 1882.  
—El Alcalde, Maximino Garcia.

## Escuela Normal de Maestros.

Cumpliendo lo dispuesto por la Junta provincial de Instruccion pública, he tenido á bien señalar el dia 27 del actual para los ejercicios de los aspirantes al certificado de aptitud con destino á escuelas incompletas de la Provincia, los cuales habrán de presentar previamente en la Secretaría de esta Escuela:

Solicitud, en papel de 3 reales.—Cédula personal, que será devuelta.—Certificacion facultativa acreditando que el interesado no padece enfermedad contagiosa—Id. de buena conducta á no ser que el aspirante la tenga presentada en la Secretaría de esta Normal, sin que despues hayan trascurrido seis meses.—Fé de bautismo, legalizada, si procede de otra provincia.—Tampoco precisa la exhibicion de este último atestado, si obra en el Establecimiento de mi cargo.

Los tres documentos últimamente citados han de estenderse en papel de peseta.

Segovia 15 de Diciembre 1882.—  
El Director, Gregorio Herrainz.

## PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real núm. 24, frente San Martin.

Ofrece á su clientela, un buen surtido de paños de manteos y capas, tricós, trajes de paten para caballeros, bayetas en todas clases y colores, chalecos de Bayona, lienzos y damás géneros de su establecimiento á precios muy arreglados.

## LA AURORA.

Se traspan todas las existencias de este acreditado comercio por ausentarse su dueña.

Quien desee hacer proposiciones puede dirigirse á la calle de Juan Bravo, núm. 25.

Imprenta de Ondero, Juan Bravo, 42.

asta que se puso en ejecucion la Ley de 13 de Junio de 1870.

Considerando que en el período anterior á la publicacion de esta última Ley el Código penal de 1848 en su artículo 395 y la edicion reformada del mismo, publicada en 1850 en su artículo 405 castigan al Eclesiástico que autorizase matrimonio prohibido por la Ley civil ó para el cual haya algun impedimento canónico no dispensable, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver.

1.º Que al M. R. Arzobispo de Valencia y á los R. R. Obispos de Coria, Segorbe y Tarazona, se reitera el encargo de hacer saber á los Párrocos de sus respectivas Diócesis que los Eclesiásticos que autoricen matrimonios de militares que no tengan las condiciones que para contraerlo exigen la Ley de reemplazos vigente y la Real orden del Ministerio de la Guerra que les fué comunicada en 15 de Diciembre de 1881 incurrer en responsabilidad criminal, y

2.º Que al propio tiempo se circulen las oportunas instrucciones á los Fiscales de las Audiencias para que en cumplimiento de su ministerio y con arreglo al espíritu y letra de esta Real disposicion persigan á los que autoricen matrimonios con infraccion de la Ley de reemplazos vigente ante los Tribunales ordinarios los cuales declaran siempre lo que proceda en justicia. Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para los efectos que en la misma se expresan. Lo que he dispuesto trascribir á V. I. para su cumplimiento y observancia.»

Y esta Fiscalia ha acordado la insercion de la referida circular en el Boletin oficial de cada una de las Provincias del distrito de esta Audiencia para el conocimiento de los Promotores Fiscales y demás efectos, advirtiendo á estos funcionarios me acusen el recibo de la misma y de lo muy dispuestos que se hallan á cumplir cuantos extremos abraza.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.  
—Mateo de Alcocer.

## Alcaldia de Segovia.

D. José María de Ochoa, Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la primera subasta de los despejos del arranque y poda del arbolado del Excelentísimo Ayuntamiento, que existen depositados á la Puerta del Asilo de Sancti-Spiritus, se anuncia 2.ª vez al público el remate de aquellos, bajo el tipo de ciento treinta y dos pesetas en que han sido retasados, para que las personas que deseen interesarse en aquel, puedan concurrir á estas Casas consistoriales, donde ha de tener lugar el mismo á las doce de la mañana del dia 23 del actual á hacer sus proposiciones (por pujas á la llana) admitiéndose las que se hicieren siempre que se ajusten al pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Segovia 14 de Diciembre de 1882.—José María de Ochoa.